

AUTO FAMILIA: 334

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF

DEMANDADOS: GISELA MONTES ZAPATA Y CAMILO ANDRÉS MOYANO MORA

RADICADO: 2022-00034-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares-Caldas, Dos (2) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber en auto adiado 24 de agosto del 2023 a través del cual se requirió a la parte demandante para que procediera a la notificación del auto que admisión de la demanda a la parte demandada GISELA MONTES ZAPATA y CAMILO ANDRES MOYANO MORA para lo cual se le concedió el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del citado auto, so pena de disponerse el desistimiento tácito de la misma (art. 317 C. G. del P.). no se llevó a cabo dicha carga. Sírvasse proveer

**OSCAR IVAN BETANCUR OSPINA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Manzanares, Caldas dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **REGULACIÓN DE VISITAS DE MENORES**, promovida por la señora Defensora de Familia en representación de la menor **M.V.M.M.** y por solicitud de su progenitor y en contra de **GISELA MONTES ZAPATA Y CAMILO ANDRÉS MOYANO MORA** mediante auto emitido el 24 de agosto del 2023., se le hizo saber a la parte demandante que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, si en el término de 30 días contados a partir de la notificación del mencionado auto, la parte interesada en el presente asunto no impulsaba el proceso, allegando la notificación del auto que admitió la demanda a los señores GISELA MONTES ZAPATA Y CAMILO ANDRÉS MOYANO MORA, se procedería a dar aplicación expresa al **DESISTIMIENTO TÁCITO** y se ordenaría la terminación de la actuación correspondiente.

El proveído fue notificado por estado el 25 de agosto del 2023, el termino final según el termino concedido venció el 18 de octubre del 2023, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o deber procesal que le corresponde.

Así las cosas, por encontrar el Juzgado, desinterés de la parte accionante, en el impulso del proceso, además, por haber culminado el término concedido para impulsar el proceso, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código general del Proceso, se deja sin efecto la demanda y se dispone la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso **REGULACIÓN DE VISITAS DE MENORES**, promovida por la señora Defensora de Familia en representación de la menor **M.V.M.M.** y por

AUTO FAMILIA: 334
PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF
DEMANDADOS: GISELA MONTES ZAPATA Y CAMILO ANDRÉS MOYANO MORA
RADICADO: 2022-00034-00

solicitud de su progenitor y en contra de **GISELA MONTES ZAPATA Y CAMILO ANDRÉS MOYANO MORA** .

SEGUNDO: Dispone la terminación del presente proceso, consecuente con ello el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e858fa22d528450980c40e665a79cf07760bc4590f54726137c099a9b8b467**

Documento generado en 02/11/2023 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>